REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., trece (13) de diciembre de dos mil veintitrés (2.023)

Ejecutivo No. 11001400303920130138300

De la solicitud (archivo 002 C-Principal virtual), y en atención a las funciones propias del área de Gestión de Depósitos Judiciales consagradas en el artículo 25 del Acuerdo PSAA13 – 9984, del Consejo Superior de la Judicatura, para lo cual deberá:

PRIMERO: ELABORAR un informe detallado de los dineros que se encuentran a disposición de la presente ejecución, indicando el monto de los títulos que se **hayan entregado a los extremos procesales, el saldo que falta para cubrir la totalidad de las obligaciones según liquidaciones del crédito y costas aprobadas**.

SEGUNDO: OFICIAR al Banco Agrario a efectos de que rinda informe detallado de los títulos que se encuentran consignados para este proceso.

TERCERO: OFICIAR a los Juzgados de Origen, para que informe si para el presente asunto hay títulos, de ser así deberá realizar la conversión de los mismos a favor de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.

CUARTO: Una vez cumplido lo anterior y en caso de haber títulos judiciales, secretaria proceda a la entrega de los mismos a la actora, **hasta el monto de la liquidación de crédito y costas**, dejando las constancias de rigor.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.
LR

OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZA

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 14 de diciembre de 2023 en anotación en estado Nº 216
de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.
CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:
Olga Lucia Gonzalez Salamanca
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 001
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **14ccedd496ab627412b0a229110efe14636e4be669e38f759f6f6ea3001c245e**
Documento generado en 13/12/2023 08:07:29 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., trece (13) de diciembre de dos mil veintitrés (2.023)

Ejecutivo No. 11001400303920160107901

Se reconoce personería al abogado MARIO ARLEY SOTO BARRAGAN, en representación del banco Pichincha, en los términos del poder conferido (archivo 065 C-Principal virtual).

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia

EL DIRECTOR DE LA UNIDAD DE REGISTRO NACIONAL DE ABOGADOS Y AUXILIARES DE LA JUSTICIA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

C E R T I F I C A

Certificado de Vigencia N.: 1769921

Que de conformidad con el Decreto 196 de 1971 y el numeral 20 del artículo 85 de la Ley 270 de 1996, Estatutaria de la Administración de Justicia, le corresponde al Consejo Superior de la Judicatura regular, organizar y llevar el Registro Nacional de Abogados y expedir la correspondiente Tarjeta Profesional, previa verificación de los requisitos señalados por la Ley.

En atención a las citadas disposiciones legales y una vez revisado los registros que contienen nuestra base de datos se constató que el (la) señor(a) **MARIO ARLEY SOTO BARRAGAN**, identificado(a) con la **Cédula de ciudadanía** No. **93368754**., registra la siguiente información.

VIGENCIA

CALIDAD	NÚMERO TARJETA	FECHA EXPEDICIÓN	ESTADO
Abogado	285270	03/02/2017	Vigente
Observaciones: -			

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.
LR

OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZA

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 14 de diciembre de 2023 en anotación en estado Nº 216
de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.
CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:
Olga Lucia Gonzalez Salamanca
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 001
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4ad6797da5088e32165c0c2976bf020e8c20da485243368f6d9e3512d7ebea55**
Documento generado en 13/12/2023 08:07:30 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., trece (13) de diciembre de dos mil veintitrés (2.023)

Ejecutivo No. 11001400304020190017700

Del informe secretarial (fl. 10 pdf archivo 035 C-Principal virtual) y de la revisión del expediente se observa que el presente proceso terminó por desistimiento tácito desde el 12 de agosto de 2022 (archivo 034 C-Principal virtual).

De lo anterior, se procede a realizar el control de legalidad de conformidad al art. 123 del C.G.P. y en su defecto se deja sin valor y efecto el auto del 27 de julio de 2023, por medio del cual, se tuvo en cuenta el embargo de remanentes.

Así las cosas, se niega la solicitud de embargo de remanentes, atendiendo que el proceso terminó por desistimiento tácito desde el 12 de agosto de 2022 (archivo 034 C-Principal virtual)., comuníquesele de conformidad a la Ley 2213 de 2022 dejando las constancias de rigor.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.
LR

OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZA

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 14 de diciembre de 2023 en anotación en estado Nº 216
de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.
CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:
Olga Lucia Gonzalez Salamanca
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 001
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b4f2bfa9477e69905efc2e0dc693066b9b4fd0300284bcf5f71bcabbb6320a00**
Documento generado en 13/12/2023 08:07:31 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., trece (13) de diciembre de dos mil veintitrés (2.023)

Ejecutivo No. 11001400304020210011000

Procede el despacho a resolver la solicitud de terminación (archivo 042 C-Principal virtual), observando que quien solicita la terminación es el representante legal de la cesionaria (fl. 9 pdf archivo 042 C-Principal virtual), así las cosas, de conformidad con el artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: DAR por terminado el presente proceso pago total de las obligaciones.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas dentro del presente asunto. En caso de existir solicitud de remanentes y/o prelación de créditos al interior del presente proceso, Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, proceda a dejar los bienes cautelados a disposición del Juzgado o entidad respectiva. Ofíciese.

TERCERO: ORDENAR el Desglose de los documentos base de la ejecución y hacer entrega de los mismos al extremo demandado y a su costa. Déjense las constancias respectivas.

Ahora bien, en caso de que, dicha documentación este en poder de la parte demandante, se ORDENA a la actora entregar los documentos base de ejecución al demandado, de la cual, deberá aportar constancia de entrega a favor del proceso. Ley 2213 de 2022.

CUARTO: ORDENAR la entrega de dineros a favor de la parte demandada después de entregar a la parte actora el valor de las liquidaciones de crédito y costas y en caso de que existan luego de la entrega ordenada en el numeral anterior, siempre y cuando no haya solicitud de remanentes y/o prelación de créditos al interior del presente proceso, evento en el cual la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, procederá a dejarlo a disposición del Juzgado o entidad respectiva. Ofíciese.

La Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, adelante las gestiones pertinentes, como oficiar al Banco Agrario, al Juzgado de origen, se hagan las conversiones necesarias y una vez los títulos se encuentren a órdenes de dicha dependencia sin ingresar nuevamente el proceso al despacho, proceda a hacer entrega de los mismos en la forma ordenada.

QUINTO: Cumplido lo anterior, archívese el proceso

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.
LR

OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZA

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 14 de diciembre de 2023 en anotación en estado Nº 216
de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.
CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **da7ccd0e5a4bd1828037003af1a98e009a04315c2524a8c05a6c35717f3caec1**
Documento generado en 13/12/2023 08:07:32 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., trece (13) de diciembre de dos mil veintitrés (2.023)

Ejecutivo No. 11001400304120130135600

Se procede a resolver el recurso de reposición y en subsidio de apelación (archivo 0 46C-Principal Virtual) contra el proveído de fecha 19 de octubre de 2023 (archivo 045 C-Principal virtual), mediante el cual se terminó el proceso por desistimiento tácito.

I. FUNDAMENTOS DEL RECURSO

Manifestó en sustento el togado en síntesis informó que no es procedente terminar el proceso por desistimiento tácito, atendiendo que se solicitó informe de títulos.

II. CONSIDERACIONES

Los recursos constituyen medios de impugnación de los actos procesales al alcance de partes o terceros intervinientes, a través de los cuales pueden procurar la enmienda de aquellas resoluciones que por considerarse erradas resultan lesivas de sus intereses.

Algunas consideraciones respecto del desistimiento tácito expuestas por la Corte Constitucional en la Sentencia C-531 de 2013.

"El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos: (…) El desistimiento tácito se regirá por las siguientes reglas:

> *a) Para el cómputo de los plazos previstos en este artículo no se contará el tiempo que el proceso hubiese estado suspendido por acuerdo de las partes;*
>
> ***b) Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años*** *(…)"*
>
> **c) Cualquier actuación, de oficio o a petición de parte, de cualquier naturaleza, interrumpirá los términos previstos en este artículo**; (subrayado en negrilla fuera de texto)".

Ante la anterior circunstancia, considera pertinente recordar, a partir del discurso de la Corte, que el desistimiento tácito es una consecuencia constitucionalmente válida que se sigue de la omisión de la parte; que no se trata de una figura novedosa, sino que guarda una relación histórica con la perención; que las finalidades de esta institución son: garantizar la libertad de acceso a la justicia, la eficiencia y prontitud de la administración de justicia, el cumplimiento diligente de los términos y la solución oportuna de los conflictos, son válidas en términos constitucionales.

De lo anterior y de la revisión del expediente se observa que, NO obra dentro del expediente solicitud de información de títulos judiciales, como tampoco se aportó con el recurso de reposición constancia de que se haya remitido dicha petición a esta dependencia.

Así las cosas, la norma procesal al tratarse del instrumento por el cual se efectiviza el derecho sustancial, como en el caso sub-judice, no podrá el fallador apartase de ésta cuando claramente se han determinado los presupuestos para su entrada en vigencia y aplicación, por lo que pasar por alto que el presente proceso lleva más de **2 años** inactivo desfigura la razón por la cual se instituyo la figura del desistimiento tácito, esto es, evitar la paralización del aparato judicial y por el contrario movilizarlo, sancionando así el desinterés de las partes, y el abandono del proceso mismo. Lo anterior de acuerdo a lo sostenido atinadamente por la Corte.

En mérito de lo expuesto el **JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA**,

III. RESUELVE:

CUESTIÓN ÚNICA: NO REVOCAR el auto de fecha 19 de octubre de 2023 (archivo 045 C-Principal virtual), por las razones expuestas.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.
LR

OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZA

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 14 de diciembre de 2023 en anotación en estado Nº 216
de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.
CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:
Olga Lucia Gonzalez Salamanca
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 001
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7c95d3a4ccc59280185d0fc687457af3cde142a856696b5ca7078a53a9908a65**
Documento generado en 13/12/2023 08:07:34 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Trece (13) de diciembre de dos mil veintitrés (2.023)

Ejecutivo No. 11001400303920210090100

De la solicitud (archivo 31 C-Principal virtual) por ser procedente, se ordena requerir a la entidad financiera relacionadas con el fin de que de respuesta al oficio No. 81 del 27 de enero de 2023.

De la solicitud (archivo 031 C-Principal virtual), y en atención a las funciones propias del área de Gestión de Depósitos Judiciales consagradas en el artículo 25 del Acuerdo PSAA13 – 9984, del Consejo Superior de la Judicatura, para lo cual deberá:

PRIMERO: ELABORAR un informe detallado de los dineros que se encuentran a disposición de la presente ejecución, indicando el monto de los títulos que se **hayan entregado a los extremos procesales, el saldo que falta para cubrir la totalidad de las obligaciones según liquidaciones del crédito y costas aprobadas**.

SEGUNDO: OFICIAR al Banco Agrario a efectos de que rinda informe detallado de los títulos que se encuentran consignados para este proceso.

TERCERO: OFICIAR a los Juzgados de Origen, para que informe si para el presente asunto hay títulos, de ser así deberá realizar la conversión de los mismos a favor de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.

CUARTO: Una vez cumplido lo anterior y en caso de haber títulos judiciales, secretaria proceda a la entrega de los mismos a la actora, **hasta el monto de la liquidación de costas**, dejando las constancias de rigor.

QUINTO: Téngase en cuenta que de acuerdo a la actuación procesal NO se cuenta con liquidación de crédito aprobada, con el fin de ordenar entrega de dineros.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.
LR

OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZA

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 14 de diciembre de 2023 en anotación en estado Nº 216
de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.
CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Profesional Universitario

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Firmado Por:

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **76f7019235a21a144aa0233b7fdb46433d544949731911f37852a271311f7a34**

Documento generado en 13/12/2023 08:07:14 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., Trece (13) de diciembre de dos mil veintitrés (2.023)

Radicación: Ejecutivo Singular No. 11001400304820170047900

Previo a resolver la solicitud de terminación (archivo 45 C-Principal Gesto), alléguense copia de la Escritura Pública N° 219 del 3 de marzo de 2023, a fin de verificar que el abogado Manuel Soto López como apoderado general de Central de Inversiones S.A. cuente con la faculta de recibir.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA
JUEZA

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C 14 de diciembre de 2023 anotación en estado Nº 216 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Profesional universitario

M

Firmado Por:
Olga Lucia Gonzalez Salamanca
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bf245932fe2d65219211d0fe55871be18ba57fa3bfc524b2af5b4fe0b84cf09d**

Documento generado en 13/12/2023 08:07:17 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., Trece (13) de diciembre de dos mil veintitrés (2.023)

Radicación: Ejecutivo Singular No. 11001400306620170150300

Procede el despacho a resolver la solicitud de terminación (archivo 57 C-Principal Gestor) presentada por la parte actora, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 461 del C.G.P., el juzgado resuelve:

PRIMERO: DAR por terminado el presente proceso por pago total de la obligación.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas dentro del presente asunto. En caso de existir solicitud de remanentes y/o prelación de créditos al interior del presente proceso, Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, proceda a dejar los bienes cautelados a disposición del Juzgado o entidad respectiva. Ofíciese.

TERCERO: ORDENAR el Desglose de los documentos base de la ejecución y hacer entrega de los mismos a la parte demandante y a su costa. Déjense las constancias respectivas.

CUARTO: ORDENAR la entrega de dineros a favor de la parte demandada, siempre y cuando no haya solicitud de remanentes y/o prelación de créditos al interior del presente proceso, evento en el cual la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, procederá a dejarlo a disposición del Juzgado o entidad respectiva. Ofíciese.

La Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, adelante las gestiones pertinentes, como oficiar al Banco Agrario, al Juzgado de origen, se hagan las conversiones necesarias y una vez los títulos se encuentren a órdenes de dicha dependencia sin ingresar nuevamente el proceso al despacho, proceda a hacer entrega de los mismos en la forma ordenada.

QUINTO: Cumplido lo anterior, archívese el proceso

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA
JUEZ

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C 14 de diciembre de 2023 anotación en estado Nº216 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Profesional universitario

ML

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **03c50eb4d0448a5d038d66fd53f49be7eb463a6d901b4ae449404531da9afad9**

Documento generado en 13/12/2023 08:07:18 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Trece (13) de diciembre de dos mil veintitrés (2.023)

Ejecutivo No. 11001400300120070092200

Se acepta la renuncia del poder al abogado HAIDER MILTON MONTOYA CARDENAS, quien represento a la cesionaria de conformidad al art. 75 del C.G.P. (archivo 067 C-Principal virtual),

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.
LR

OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZA

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 12 de diciembre de 2023 en anotación en estado Nº 216
de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.
CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:
Olga Lucia Gonzalez Salamanca
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 001
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ebc105d0644d6ed17d481370877ea1af6d74e8fa46d188ef834f3431c7ca0aa7**
Documento generado en 13/12/2023 08:08:16 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Trece (13) de diciembre de dos mil veintitrés (2.023)

Ejecutivo No. 11001400300120080038900

En conocimiento para los fines legales pertinentes el levantamiento del embargo de remanentes (archivo 040 C-Medidas Virtual), proveniente del Juzgado 3° de Ejecución Civil Municipal de Medellín.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.
LR

OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZA

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 14 de diciembre de 2023 en anotación en estado Nº 216
de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.
CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:
Olga Lucia Gonzalez Salamanca
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 001
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4f94f335ee0ffbe875edbacedb5e8e85e5395c4bea87525e83b0e7879081b9df**
Documento generado en 13/12/2023 08:08:17 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., trece (13) de diciembre de dos mil veintitrés (2.023)

Ejecutivo No. 11001400300120110153800

De la solicitud de levantamiento de las medidas cautelares el memorialista deberá estarse lo dispuesto en auto del 20 de junio de 2017 (fl. 103 pdf archivo 001 C-Principal virtual).

Sin embargo, de la revisión del certificado de tradición y libertar (fl. 205 a 209 pdf archivo 001 C-Principal virtual), se observa que en la anotación 14 se dejó a disposición de este estrado judicial la medida de embargo.

Así las cosas, se ordena oficiar al JUZGAD O SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE DESONGESTION, para que remita a esta dependencia el oficio en donde se dejó a disposición las medidas cautelares. **Ofíciese de conformidad a la Ley 2213 de 2022 dejando las constancias de rigor**.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.
LR

OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZA

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 12 de diciembre de 2023 en anotación en estado Nº 216
de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.
CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:
Olga Lucia Gonzalez Salamanca
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 001
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ce6a98ee83874b136bcb058603cf9faec0a36d94daef8e3c8dd7364accf19723**
Documento generado en 13/12/2023 08:08:20 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., Trece (13) de diciembre de dos mil veintitrés (2.023)

Ejecutivo No. 11001400301920180091000

Se niega el recurso de reposición y en subsidio de apelación interpuesto por el demandado, ha de tenerse en cuenta que si bien el art. 54 del C.G.P. señala que las personas que puedan disponer de sus derechos tienen capacidad para comparecer por sí misma al proceso, sin embargo, de conformidad al art. 73 del C.G.P., se debe tener el derecho de postulación para cierto actos procesales o procedimientos, está restringido estrictamente al abogado inscrito, por lo que las partes no podrán ser escuchadas en dichos trámites si actúan por sí misma.

En razón a ello, en asuntos en que el derecho de postulación procesal esté reservado por la ley a abogados; como en aquellos asuntos de menor cuantía ha de entenderse que tanto por activo como pasiva, debe existir derecho de postulación procesal para poder actuar en cada una de las etapas de los respectivos procesos.

Se percata el despacho que el presente asunto se trata de un proceso de menor cuantía, por ende, el demandado no tiene derecho de postulación para actuar por sí en el proceso, lo que significa entonces que no puede ser tenido en cuenta el escrito de recurso de reposición y en susidio de apelación (archivo 031 y 033 C-Principal virtual). Aún más cuando, mediante auto del 3 de febrero de 2023 (archivo 029 C-Principal virtual) se evidencia que se reconoció personería a la abogada MARARITA ALONSO GARCIA como abogada de confianza del demandado, y el cual, no se evidencia que se haya revocado el poder o la abogada haya renunciado a tal mandato.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.
LR

OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZA

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 14 de diciembre de 2023 en anotación en estado Nº 216
de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.
CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a73db16d0f8f42a6720014a9b8366d867d9199577102b44c9e64e80ff6cf4afd**

Documento generado en 13/12/2023 08:07:19 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., trece (13 de diciembre de dos mil veintitrés (2.023)

Ejecutivo No. 11001400300120150129700

Se reconoce personería al abogado PEDRO ANTONIO PALOMINO ANTUNI, en representación del ejecutado en los términos del poder conferido (fl. 8 pdf archivo 28 C-Principal virtual).

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia

EL DIRECTOR DE LA UNIDAD DE REGISTRO NACIONAL DE ABOGADOS Y AUXILIARES DE LA JUSTICIA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

CERTIFICA

Certificado de Vigencia N.: 1765009

Que de conformidad con el Decreto 196 de 1971 y el numeral 20 del artículo 85 de la Ley 270 de 1996, Estatutaria de la Administración de Justicia, le corresponde al Consejo Superior de la Judicatura regular, organizar y llevar el Registro Nacional de Abogados y expedir la correspondiente Tarjeta Profesional, previa verificación de los requisitos señalados por la Ley.

En atención a las citadas disposiciones legales y una vez revisado los registros que contienen nuestra base de datos se constató que el (la) señor(a) **PEDRO ANTONIO PALOMINO ANTURI**, identificado(a) con la **Cédula de ciudadanía** No. **79544854**., registra la siguiente información.

VIGENCIA

CALIDAD	NÚMERO TARJETA	FECHA EXPEDICIÓN	ESTADO
Abogado	257655	20/05/2015	Vigente
Observaciones: -			

De la solicitud de levantamiento de las medidas (archivo 28 y 29 C-Medidas virtual), el memorialista deberá estarse lo dispuesto en auto del 12 de agosto de 2022 (archivo 027 C-Principal virtual), en donde se término el proceso por desistimiento tácito, levantamiento de las medidas cautelares y otras disposiciones.

Así las cosas, por SECRETARIA dese cumplimiento a lo ordenado en auto del 12 de agosto de 2022 (archivo 027 C-Principal virtual), realizando los oficios respectivos. Déjense las constancias de rigor.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.
LR

OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZA

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 14 de diciembre de 2023 en anotación en estado Nº 216
de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.
CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **430f1851df9cbb914e662c782b338f0de90f53e3a7da8e7f72f5d0333dada4ec**

Documento generado en 13/12/2023 08:08:22 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., trece (13) de diciembre de dos mil veintitrés (2.023)

Ejecutivo No. 11001400300120170003700

De la actualización de la liquidación de crédito (archivo 029 C-Principal Virtual) se niega como quiera que la misma procede en 4 eventos;

a) cuando en virtud del remate de bienes se haga necesaria la entrega al actor de su producto hasta concurrencia del crédito y las costas (Núm. 7 del Art. 455 del C. G. del P);

b) cuando el ejecutado presenta título de consignación a órdenes del juzgado y para el proceso correspondiente por valor del crédito y las costas con el propósito de terminar la ejecución por pago (inciso 2º artículo 461 ibidem). Situaciones que no se presentan en el asunto de la referencia;

c) Artículo 451 CGP, que se trate de único ejecutante o acreedor ejecutante de mejor derecho y quiera rematar por cuenta de su crédito, con interés serio para ofertar en el remate; y

d) cuando existan dineros consignados para el proceso y estos cubran el valor de las liquidaciones del crédito y costas aprobadas (Art. 447 del C. G. del P.).

De lo anterior, no se cumpliría con ninguno de los casos.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE (2).
LR

OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZA

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 14 de diciembre de 2023 en anotación en estado Nº 216
de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.
CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:
Olga Lucia Gonzalez Salamanca
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c06b9bd041f9f8cbf314cae4ce662a94b5e22e6e4bd16fe92d7c7cc9fcd57425**
Documento generado en 13/12/2023 08:08:23 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., trece (13) de diciembre de dos mil veintitrés (2.023)

Ejecutivo No. 11001400300120170003700

Seria del caso fijar fecha de remate (archivo 079 C-Principal virtual), no sin antes advertir que avaluó catastral cumplió un año de vigencia conforme al artículo 19 del Decreto 1420 de 1998, como quiera que fue aprobado desde el 244 de agosto de 2022 (archivo 063 C-Principal virtual), por lo que, ordena al memorialista proceda a aportar el avalúo catastral del **año 2023**.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE (2).
LR

OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZA

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 14 de diciembre de 2023 en anotación en estado Nº 216
de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.
CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:
Olga Lucia Gonzalez Salamanca
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 001
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e25101a34bd5fbc9cd07ef9d7abcf035315955087a1d2f0242619ed16355063d**
Documento generado en 13/12/2023 08:08:24 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., trece (13) de diciembre de dos mil veintitrés (2.023)

Ejecutivo No. 11001400300120180020500

Se acepta la renuncia del poder del abogado HAMILTON AANDRES GOMEZ BRAVO (archivo 011 C-Principal virtual), de conformidad al art. 76 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.
LR

OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZA

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 14 de diciembre de 2023 en anotación en estado Nº 216
de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.
CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:
Olga Lucia Gonzalez Salamanca
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 001
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6304798d05f70e2688c0e39436723b36646a2228ba5c55340121ab80c1f53f20**
Documento generado en 13/12/2023 08:08:25 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., trece(13) de diciembre de dos mil veintitrés (2.023)

Ejecutivo No. 11001400300220110012300

En atención a la solicitud presentada por el apoderado de la parte demandante (archivo 102 C-Medidas virtual- Proceso Ejecutivo) y cumplidos como están los presupuestos de los artículos 593 y 599 del C.G.P., el Juzgado **DECRETA**:

PRIMERO: El embargo y secuestro de los derechos de la posesión real y material que tiene la señora ROSALBINA GIL DE CASTRO, respecto del bien inmueble ubicado en Calle 31 d No. 91-46

Para tal fin, se comisiona a la Alcaldía Local de la Zona Respectiva y al Juez de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, **creados para la realización de despachos comisorios**, con amplias facultades, inclusive la de nombrar secuestre y fijar honorarios. Por conducto de la Oficina de Apoyo líbrese Despacho Comisorio con los insertos del caso, y para su diligenciamiento entréguese a la parte actora.

SEGUNDO: El embargo y retención de la quinta parte de lo que exceda el salario mínimo legal vigente, que devengue el ejecutado como empleado de **JAVIER EDUARDO APONTE RUIZ** Se limita la medida a la suma de **$7.108.956.**

Ofíciese al pagador de la citada sociedad haciendo las prevenciones contempladas en el numeral 9 del artículo 593 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.
LR

OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZA

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 14 de diciembre de 2023 en anotación en estado Nº 216
de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.
CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:
Olga Lucia Gonzalez Salamanca
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **86308bfa98427b21ac09b3d9cab9d2d932ee32c234842f9ee7e9736e42b454f8**
Documento generado en 13/12/2023 08:08:27 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., trece (13) de diciembre de dos mil veintitrés (2.023)

Ejecutivo No. 11001400300220190001800

Procede el despacho a resolver la solicitud de terminación (archivo 090 C-Principal virtual), observando que quien solicita la terminación es el parte demandante cesionario (archivo 089 C-Principal virtual), así las cosas, de conformidad con el artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: DAR por terminado el presente proceso pago total de las obligaciones.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas dentro del presente asunto. En caso de existir solicitud de remanentes y/o prelación de créditos al interior del presente proceso, Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, proceda a dejar los bienes cautelados a disposición del Juzgado o entidad respectiva. Ofíciese.

TERCERO: ORDENAR el Desglose de los documentos base de la ejecución y hacer entrega de los mismos al extremo demandado y a su costa. Déjense las constancias respectivas.

CUARTO: ORDENAR la entrega de dineros a favor de la parte demandada después de entregar a la parte actora el valor de las liquidaciones de crédito y costas y en caso de que existan luego de la entrega ordenada en el numeral anterior, siempre y cuando no haya solicitud de remanentes y/o prelación de créditos al interior del presente proceso, evento en el cual la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, procederá a dejarlo a disposición del Juzgado o entidad respectiva. Ofíciese.

La Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, adelante las gestiones pertinentes, como oficiar al Banco Agrario, al Juzgado de origen, se hagan las conversiones necesarias y una vez los títulos se encuentren a órdenes de dicha dependencia sin ingresar nuevamente el proceso al despacho, proceda a hacer entrega de los mismos en la forma ordenada.

QUINTO: Cumplido lo anterior, archívese el proceso

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.
LR

OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZA

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 14 de diciembre de 2023 en anotación en estado Nº 216
de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.
CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

Profesional Universitario

Firmado Por:
Olga Lucia Gonzalez Salamanca
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 001
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d730941142a16c8b344b210609a8dfb0df9fabd1a48a0754d58e96e75c62388d**
Documento generado en 13/12/2023 08:08:27 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., trece (13) de diciembre de dos mil veintitrés (2.023)

Ejecutivo No. 11001400300220190078300

De la solicitud (archivo 026 C-Medidas virtual) y cumplidos como están los presupuestos de los artículos 593 y 599 del C.G.P., el Juzgado

DECRETA:

El embargo del vehículo de propiedad de la parte demandada, relacionado por la parte actora e identificado con placas **TBZ-866**. Líbrese oficio a la entidad pertinente.

Por Secretaría líbrese la respectiva comunicación con destino a la Secretaría de Tránsito o Movilidad correspondiente, comunicándole la medida, para que la registren en el historial del automotor y alleguen el respectivo certificado de libertad y tradición.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.
LR

OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZA

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 14 de diciembre de 2023 en anotación en estado Nº 216
de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.
CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:
Olga Lucia Gonzalez Salamanca
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 001
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **643d9f46fd50f7dd620dc3de37c19872593292dd453733f367d454c3bd5c362f**
Documento generado en 13/12/2023 08:08:03 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Trece (13) de diciembre de dos mil veintitrés (2.023)

Ejecutivo No. 11001400300220220047800

Atendiendo que no hay actuaciones que resolver, permanezca el proceso a la letra hasta nuevas solicitudes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.
LR

OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZA

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 14 de diciembre de 2023 en anotación en estado Nº 216
de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.
CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:
Olga Lucia Gonzalez Salamanca
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 001
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5b7c53cdcffb8e5943a98d0f754cb40798a8193d6662a6439c5563c6d4c56516**
Documento generado en 13/12/2023 08:08:04 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., trece (13) de diciembre de dos mil veintitrés (2.023)

Ejecutivo No. 11001400300420160024600

Atendiendo que el informe secretarial (fl. 36 pdf archivo 001 C-Principal virtual), se ordena OFICIAR a la SECRETARIA DISTRITAL DE HACIENDA, para que nforme el motivo por el cual, se dejó a disposición los dineros, para tal fin, se debe enviar copia del reporte en donde se evidencie la información. Ofíciese de conformidad con la Ley 2213 de 2022, dejando las constancias de rigor.

En conocimiento para los fines legales pertinentes la respuesta del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA en donde indica que hay depósitos judiciales (fl. 39 a 42 pdf archivo 001 C-Principal virtual).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.
LR

OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZA

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 14 de diciembre de 2023 en anotación en estado Nº 216
de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.
CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:
Olga Lucia Gonzalez Salamanca
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 001
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d4515480f6f35c0c99c9c854910e02ba3477f848677c6c647310a7480564fb1d**
Documento generado en 13/12/2023 08:08:05 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., trece(13) de diciembre de dos mil veintitrés (2.023)

Ejecutivo No. 11001400300420160053900

En conocimiento a las partes para los fines legales pertinentes, la certificación de deuda expedida por la copropiedad (archivo 41 C-Principal virtual).

De lo otro lado, la abogada deberá estarse a los dispuesto en auto del 30 de abril de 2021 (archivo 030 C-Principal virtual), en donde se le requirió para que aclarara la liquidación de crédito bajo los apremios del numeral 3 del art 43 del C.G.P., atendiendo que la misma **se están arrimando las operaciones matemáticas aplicando el interés de mora a la tasa fluctuante, conforme a lo ordenado en el mandamiento de pago y la sentencia**.

Así las cosas, se requiere a la parte demandante para que aporte en debida forma la liquidación de crédito.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.
LR

OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZA

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 14 de diciembre de 2023 en anotación en estado Nº 216
de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.
CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:
Olga Lucia Gonzalez Salamanca
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 001
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4a8f676c25ce2ac8879031928a8a3db0293218f76557e5b1ab03ce399e9be2d8**
Documento generado en 13/12/2023 08:08:06 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., trece (13) de diciembre de dos mil veintitrés (2.023)

Ejecutivo No. 11001400300520150083700

Del informe secretarial (fl. 7 pdf archivo 030 C-Medidas virtual) y de la revisión del expediente se observa que el presente proceso terminó por pago total de la obligación desde el 11 de mayo de 2023 (fl. 13 pdf archivo 031 C-Principal virtual).

De lo anterior, se procede a realizar el control de legalidad de conformidad al art. 123 del C.G.P. y en su defecto se deja sin valor y efecto el auto del 27 de julio de 2023, por medio del cual, se tuvo en cuenta el embargo de remanentes.

Así las cosas, se niega la solicitud de embargo de remanentes, atendiendo que el proceso terminó por pago total de la obligación desde el 11 de mayo de 2023 (fl. 13 pdf archivo 031 C-Principal virtual), comuníquesele de conformidad a la Ley 2213 de 2022 dejando las constancias de rigor.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.
LR

OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZA

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 14 de diciembre de 2023 en anotación en estado Nº 216
de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.
CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:
Olga Lucia Gonzalez Salamanca
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 001
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7617c296cb84764752a70db063e52575b803f2eaf58cffb937acda5ec74fefc7**
Documento generado en 13/12/2023 08:08:07 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., trece (13) de diciembre de dos mil veintitrés (2.023)

Ejecutivo No. 11001400300520150161900

En conocimiento para los fines legales pertinentes el oficio de levantamiento de medidas de remanentes del Juzgado Promiscuo Municipal Sasaima (fl. 7 pdf archivo 030 C-Medidas virtual)

Se reconoce personería a la abogada MAYERLY LOPEZ RAMIREZ, en representación de la parte ejecutada en los términos del poder conferido (archivo 017 C-Principal virtual).

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia

EL DIRECTOR DE LA UNIDAD DE REGISTRO NACIONAL DE ABOGADOS Y AUXILIARES DE LA JUSTICIA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

CERTIFICA

Certificado de Vigencia N.: 1768701

Que de conformidad con el Decreto 196 de 1971 y el numeral 20 del artículo 85 de la Ley 270 de 1996, Estatutaria de la Administración de Justicia, le corresponde al Consejo Superior de la Judicatura regular, organizar y llevar el Registro Nacional de Abogados y expedir la correspondiente Tarjeta Profesional, previa verificación de los requisitos señalados por la Ley.

En atención a las citadas disposiciones legales y una vez revisado los registros que contienen nuestra base de datos se constató que el (la) señor(a) **MAYERLY LOPEZ RAMIREZ**, identificado(a) con la **Cédula de ciudadanía** No. **52896348**., registra la siguiente información.

VIGENCIA

CALIDAD	NÚMERO TARJETA	FECHA EXPEDICIÓN	ESTADO
Abogado	202002	25/03/2011	Vigente
Observaciones: -			

De la solicitud de entrega de dineros (archivo 017 C-Principal virtual), atendiendo que el proceso se encuentra terminado por desistimiento tácito, y por ser procedente se ordena la entrega de dineros al ejecutado.

Sin embargo, previo a su entrega, se ordena a la OFICINA DE APOYO, verifique los títulos que hayan sido consignados por la POLICIA NACIONAL DE COLOMBIA, atendiendo la orden de embargo, y del cual fue comunicada por el despacho de origen por correo certificado el 15 de julio de 2017. **Déjense las constancias del caso**.

Ahora bien, en caso de no haberse consignado por POLICIA NACIONAL DE COLOMBIA, la oficina de apoyo se obtendrá de entregar los dineros, hasta cuando, se verifique el destino de los mismo.

De otro lado, de la solicitud de pago del 30% por concepto de honorarios el mismo se niega a la profesional del derecho se le pone de presente que dicha solicitud debe ser coadyuvada por el represente y del cual no se ha realizado, como tampoco fue autorizada mediante poder.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.
LR

OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZA

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 14 de diciembre de 2023 en anotación en estado Nº 216
de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.
CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:
Olga Lucia Gonzalez Salamanca
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 001
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9da95666579b7f546a7fec1585fabb3504a0ae095b55d85458437c3642df7d27**
Documento generado en 13/12/2023 08:08:09 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., trece (13) de diciembre de dos mil veintitrés (2.023)

Ejecutivo No. 11001400300620120077400

De la solicitud de requerimiento al pagador (archivo 011 C-Medidas virtual), sea lo primero en informarle al peticionario que de la revisión del expediente se observa que el oficio dirigido al EJERCITO NACIONAL DE COLOMBIA, NO fue tramitado por el despacho, por el contrario, fue retirado por la autorizada de la parte el 9 de julio de 2013 (archivo 006 C-Medidas virtual).

De lo anterior, previo a requerir al PAGADOR DEL EJERCITO NACIONAL, se requiere a la parte actora para que informe el trámite dado al oficio No. 0530 del 15 de marzo de 2013 (archivo 006 C-Medidas virtual).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.
LR

OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZA

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 14 de diciembre de 2023 en anotación en estado Nº 216
de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.
CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:
Olga Lucia Gonzalez Salamanca
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 001
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3b61f3eeb8ba8ccd65f3f4f3a18530655851969c72fc7ee8aa9fbe19f69a7057**
Documento generado en 13/12/2023 08:08:10 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., trece (13) de diciembre de dos mil veintitrés (2.023)

Ejecutivo No. 11001400300620150052700

En conocimiento para los fines legales pertinentes la respuesta del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA (archivo 051 C-Principal virtual) y el informe de títulos del 26 de septiembre de 2023 (archivo 051 C-Principal virtual) en donde se indica que hay $10.774.450.oo, a favor del proceso.

Ahora bien, de la revisión de la terminación del proceso, se pudo constatar que nada se dice con relación a las costas procesales, por lo que se requiere a la parte con el fin de que indique si dentro del dinero pactado se encuentran las costas procesales de conformidad al art. 461 del C.G.P.

Cumplido lo anterior, ingrese el proceso al despacho para resolver lo que en derecho corresponda.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.
LR

OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZA

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 14 de diciembre de 2023 en anotación en estado Nº 216
de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.
CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:
Olga Lucia Gonzalez Salamanca
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 001
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **92696f8db0cd73f16e6e58d93624ed854f5f955bc9d06595dfac6f1b194d2057**
Documento generado en 13/12/2023 08:08:11 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., trece (13) de diciembre de dos mil veintitrés (2.023)

Ejecutivo No. 11001400300720170098700

Con base en la cesión (archivo 063 y 065 C-Principal virtual) y teniendo en cuenta que quienes la suscribieron tienen plena capacidad, quien cuenta con la facultad de ceder (fl. 23 pdf archivo 063 y 065 C-Principal Virtual), y de otra parte el representante legal de la entidad cesionaria con facultad de ceder (fl. 10 pdf archivo 063 y 065 C-Principal Virtual), de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1959 a 1966 del Código Civil, se aceptará la referida cesión de crédito.

RESUELVE:

PRIMERO: Admitir la cesión del **BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A.** hace a favor de **PARA GROUP HOLDING S.A.S.**

SEGUNDO: Previo a reconocer personería al abogado FRANKY JOVANER HERNANDEZ ROJAS (archivo 63 C-Principal virtual), en representación de la parte cesionaria en los términos del poder inicialmente conferido

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia

EL DIRECTOR DE LA UNIDAD DE REGISTRO NACIONAL DE ABOGADOS Y AUXILIARES DE LA JUSTICIA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

CERTIFICA

Certificado de Vigencia N.: 1769431

Que de conformidad con el Decreto 196 de 1971 y el numeral 20 del artículo 85 de la Ley 270 de 1996, Estatutaria de la Administración de Justicia, le corresponde al Consejo Superior de la Judicatura regular, organizar y llevar el Registro Nacional de Abogados y expedir la correspondiente Tarjeta Profesional, previa verificación de los requisitos señalados por la Ley.

En atención a las citadas disposiciones legales y una vez revisado los registros que contienen nuestra base de datos se constató que el (la) señor(a) **FRANKY JOVANER HERNANDEZ ROJAS**, identificado(a) con la **Cédula de ciudadanía** No. **93448514**., registra la siguiente información.

VIGENCIA

CALIDAD	NÚMERO TARJETA	FECHA EXPEDICIÓN	ESTADO
Abogado	76229	27/01/1996	Vigente
Observaciones: -			

TERCERO: Notificar esta determinación a la parte ejecutada por estado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.
LR

OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZA

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 14 de diciembre de 2023 en anotación en estado Nº 216
de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.
CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **194b76a875a175854d5c32c7dfc3f725f6d75f2ca50f9fe23359ea00fda37114**

Documento generado en 13/12/2023 08:08:13 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., trece (13) de diciembre de dos mil veintitrés (2.023)

Ejecutivo No. 11001400300720170131400

Se acepta la renuncia del poder conferido por la abogada PIEDAD CONSTANZA VELASCO CORTES, quien representó a la cesionaria de conformidad al art. 76 del C.G.P. (archivo 051 C-Principal virtual)

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.
LR

OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZA

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 14 de diciembre de 2023 en anotación en estado Nº 216
de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.
CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:
Olga Lucia Gonzalez Salamanca
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 001
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f13b5bf5833697de88b952749f118d6ae523cce5b658aad9092e804318979339**
Documento generado en 13/12/2023 08:08:14 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., trece (13) de diciembre de dos mil veintitrés (2.023)

Ejecutivo No. 11001400300920220012400

En atención a la solicitud de medidas presentada por el apoderado de la parte demandante (archivo 039 y 040 C-Medidas virtual) y cumplidos como están los presupuestos de los artículos 593 y 599 del C.G.P., el Juzgado **DECRETA**:

El embargo y retención de las sumas de dineros, créditos, Cuentas Corrientes, Cuentas de Ahorro, CDT y/o cualquier otro vinculo comercial que pueda existir y en las que sea titular el demandado, en la entidad bancaria NEQUI y DAVIPLATA. Se limita la medida a la suma de **$75.000.000.**

Ofíciese a las entidades Financieras en la forma como lo dispone el numeral 10 del artículo 593 del C. G. del P., haciéndoles las prevenciones de que trata el parágrafo segundo (por secretaría transcríbase en el oficio respectivo, lo dispuesto en la normatividad citada) y que deben tener en cuenta el límite de inembargabilidad previsto en el Decreto 5.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.
LR

OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZ

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 14 de diciembre de 2023 en anotación en estado Nº 216
de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.
CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:
Olga Lucia Gonzalez Salamanca
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 001
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **de2eeb1477c1dc87522d98a18d9e84b4a8f01fab372e974303d8db13f52a6d30**
Documento generado en 13/12/2023 08:08:15 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., trece (13) de diciembre de dos mil veintitrés (2.023)

Ejecutivo No. 11001400301320190076200

De la solicitud (archivo 029 y 030 C-Principal virtual), se niega la renuncia del poder conferido como quiera que el profesional del derecho no aportó la comunicación enviada al poderdante, en tal sentido, tal y como lo ordena el artículo 76 numeral 4 del Código General del Proceso, pues la arrimada no da cuenta de ello, toda vez que no fue remitida al correo electrónico de notificaciones judiciales de la sociedad.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.
LR

OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZA

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 14 de diciembre de 2023 en anotación en estado Nº 216
de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.
CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9053956a6ad5b3e09189af783768ec8704be68624cadb6df9eb1a27bdc9b9fc4**

Documento generado en 13/12/2023 08:07:50 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., trece (13) de diciembre de dos mil veintitrés (2.023)

Ejecutivo No. 11001400301420070100800

Se procede a resolver el recurso de reposición y en subsidio de apelación (archivo 088 C-Principal Virtual) contra el proveído de fecha 19 de octubre de 2023 (archivo 87 C-Principal virtual), mediante el cual se terminó el proceso por desistimiento tácito.

I. FUNDAMENTOS DEL RECURSO

Manifestó en sustento el togado en síntesis informó que no es procedente terminar el proceso por desistimiento tácito, atendiendo que no se encuentra la totalidad de las respuestas de los bancos.

II. CONSIDERACIONES

Los recursos constituyen medios de impugnación de los actos procesales al alcance de partes o terceros intervinientes, a través de los cuales pueden procurar la enmienda de aquellas resoluciones que por considerarse erradas resultan lesivas de sus intereses.

Algunas consideraciones respecto del desistimiento tácito expuestas por la Corte Constitucional en la Sentencia C-531 de 2013.

"El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos: (…) El desistimiento tácito se regirá por las siguientes reglas:

> *a) Para el cómputo de los plazos previstos en este artículo no se contará el tiempo que el proceso hubiese estado suspendido por acuerdo de las partes;*
>
> ***b) Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años*** *(…)"*
>
> **c) Cualquier actuación, de oficio o a petición de parte, de cualquier naturaleza, interrumpirá los términos previstos en este artículo**; (subrayado en negrilla fuera de texto)".

Ante la anterior circunstancia, considera pertinente recordar, a partir del discurso de la Corte, que el desistimiento tácito es una consecuencia constitucionalmente válida que se sigue de la omisión de la parte; que no se trata de una figura novedosa, sino que guarda una relación histórica con la perención; que las finalidades de esta institución son: garantizar la libertad de acceso a la justicia, la eficiencia y prontitud de la administración de justicia, el cumplimiento diligente de los términos y la solución oportuna de los conflictos, son válidas en términos constitucionales.

De lo anterior y de la revisión del expediente se observa que, las actuaciones del expediente se vislumbran que;

1. C-Principal auto del **17 de octubre de 2017.**
2. C-Medidas cautelares memorial en donde informó el diligenciamiento de los oficios radicado el **15 de marzo de 2016**
3. C-3 auto del **28 de enero de 2019**

De otro lado, en lo referente a las respuestas bancarias, al abogado se le pone de presente que cada una cuenta con las respuestas tal como se puede vislumbrar dentro del expediente virtual (archivos 032 y 036 C-3 visor) y (archivo 42 C-3 Visor).

Así las cosas, la norma procesal al tratarse del instrumento por el cual se efectiviza el derecho sustancial, como en el caso sub-judice, no podrá el fallador apartase de ésta cuando claramente se han determinado los presupuestos para su entrada en vigencia y aplicación, por lo que pasar por alto que el presente proceso lleva más de **2 años** inactivo desfigura la razón por la cual se instituyo la figura del desistimiento tácito, esto es, evitar la paralización del aparato judicial y por el contrario movilizarlo, sancionando así el desinterés de las partes, y el abandono del proceso mismo. Lo anterior de acuerdo a lo sostenido atinadamente por la Corte.

Se concede el término de tres (3) días al recurrente, para que proceda a sustentar el recurso de apelación, so pena de declararlo desierto, lo anterior, de conformidad al numeral 4 del art. 446 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto el **JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA**,

III. RESUELVE:

PRIMERO: NO REVOCAR el auto de fecha 19 de octubre de 2023 (archivo 87 C-Principal virtual), por las razones expuestas.

SEGUNDO: Se concede el término de tres (3) días al recurrente, para que proceda a sustentar el recurso de apelación, so pena de declararlo desierto, lo anterior, de conformidad al numeral 4 del art. 446 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.
LR

OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZA

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 14 de diciembre de 2023 en anotación en estado Nº 216
de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.
CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **edcc3c40134de47d039f4471f10a5f175c7f775d951924f902b5d6d3877e0ec4**

Documento generado en 13/12/2023 08:07:51 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., trece (13) de diciembre de dos mil veintitrés (2.023)

Ejecutivo No. 11001400301420100163500

De la actualización de la liquidación de crédito (archivo 096 C-Principal Virtual) se niega como quiera que la misma procede en 4 eventos;

a) cuando en virtud del remate de bienes se haga necesaria la entrega al actor de su producto hasta concurrencia del crédito y las costas (Núm. 7 del Art. 455 del C. G. del P);

b) cuando el ejecutado presenta título de consignación a órdenes del juzgado y para el proceso correspondiente por valor del crédito y las costas con el propósito de terminar la ejecución por pago (inciso 2º artículo 461 ibidem). Situaciones que no se presentan en el asunto de la referencia;

c) Artículo 451 CGP, que se trate de único ejecutante o acreedor ejecutante de mejor derecho y quiera rematar por cuenta de su crédito, con interés serio para ofertar en el remate; y

d) cuando existan dineros consignados para el proceso y estos cubran el valor de las liquidaciones del crédito y costas aprobadas (Art. 447 del C. G. del P.).

De lo anterior, no se cumpliría con ninguno de los casos.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.
LR

OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZA

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 14 de diciembre de 2023 en anotación en estado Nº 216
de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.
CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:
Olga Lucia Gonzalez Salamanca
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8bc05e38d79781a478d4f5af30d5a6453b0777921e7bec5a100514c77351e29f**
Documento generado en 13/12/2023 08:07:52 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., trece (13) de diciembre de dos mil veintitrés (2.023)

Ejecutivo No. 11001400301520070008500
C-3

De la solicitud por parte del abogado HECTOR ALFONSO FORERO FORERO (archivo 045 C-Principal Virtual) en relación a la continuación del presente proceso, la misma se niega por improcedente, se le hace saber al abogado que se debe acudir al juez natural que conoce el proceso de liquidación de insolvencia de conformidad al art.560 del C.G.P.

Como quiera que el código es claro en su art. 544 del C.G.P. en cuanto a la la duración máxima del proceso de negociación de deuda es de 60 días prorrogables por otros 30 días más, es decir, máximo 90 días y en concordancia con el art. 549 ibidem si no se celebra el acuerdo en ese término se tendrá que declarar el fracaso de la negociación y de inmediamente debe acudir al juez con el fin de realizar el proceso de liquidación patrimonial.

Asimismo, el juez al momento de conocer la liquidación patrimonial también cuenta con un término para su trámite.

Ahora bien, en lo que tiene que ver con las consignaciones del Juzgado 15 civil municipal el despacho se abstiene en su pronunciamiento toda vez que no guarda relación con las actuaciones procesales del este despacho.

Secretaría proceda a desglosar el archivo 45 C-Principal y glósese al cuaderno 3. Déjense las constancias de rigor.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.
LR

OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZ

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 14 de diciembre de 2023 en anotación en estado Nº 216
de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.
CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:
Olga Lucia Gonzalez Salamanca
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fcfaa70e6e8ccdf77cb4a31d3e187686f4500de59d251e7e1fbce0fc44616d1c**

Documento generado en 13/12/2023 08:07:52 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., trece (13) de diciembre de dos mil veintitrés (2.023)

Ejecutivo No. 11001400301620130054100

Previo a resolver lo que en derecho corresponda en referente a la actualización del oficio de levantamiento de las medidas (archivo 002 C-Medidas virtual), el memorialista deberá informar el trámite dado al oficio como quiera que el mismo fue retirado desde el 23 de octubre de 2015, por el mismo ejecutado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.
LR

OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZA

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 14 de diciembre de 2023 en anotación en estado Nº 216
de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.
CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:
Olga Lucia Gonzalez Salamanca
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 001
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **497f1cdb3214d5281581d3fb7a8e5e04f22e2c16d3837825c6f51139ca1000e2**
Documento generado en 13/12/2023 08:07:53 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., trece (13) de diciembre de dos mil veintitrés (2.023)

Ejecutivo No. 11001400301620180049700

Se acepta la renuncia del poder al abogado JOSE IVAN SUAREZ ESCAMILLA, quien represento al FONDO NACIONAL DEL AHORRO de conformidad al art. 76 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.
LR

OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZA

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 14 de diciembre de 2023 en anotación en estado Nº 216
de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.
CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:
Olga Lucia Gonzalez Salamanca
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 001
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **89f448a0d9fe7d75e966b05d0a8020e86489f05330cbec83620be8ba37dd7d6b**
Documento generado en 13/12/2023 08:07:54 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., trece (13) de diciembre de dos mil veintitrés (2.023)

Ejecutivo No. 11001400301820200068600

En conocimiento a las partes el informe de reporte de títulos del 10 de octubre de 2023 (archivo 041 C-Principal virtual).

De la solicitud de desglose (archivo 036, 037 y 038 C-Principal virtual), el mismo deberá estarse lo dispuesto en auto del 28 de abril de 2023 (archivo 034 C-Principal virtual), en su numeral tercero, **SECRETARIA proceda de conformidad, dejando las constancias de rigor**.

Cumplido lo anterior, archívese el proceso dejando las constancias de rigor.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.
LR

OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZA

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 14 de diciembre de 2023 en anotación en estado Nº 216
de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.
CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:
Olga Lucia Gonzalez Salamanca
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 001
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7538ee0f5aafdeafa27a2d21296f93fe84173cc665f7f4ed7536390854181137**
Documento generado en 13/12/2023 08:07:55 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Trece (13) de diciembre de dos mil veintitrés (2.023)

Ejecutivo No. 11001400301620080188900

Se acepta la renuncia del poder del abogado EDGAR STEVEN QUIROGA CONTRERA quien represento al cesionario SISTEMCOBRO S.A.S. (archivo 115 C-Principal virtual) de conformidad al art. 76 del C.G.P.

De otro lado, previo a reconocer personería se requiere a la parte para que aporte el certificado de existencia y representación de SISTEMCOBRO S.A.S., en donde se demuestre que la señora ALEJANDRA CASALLAS DURAN, sea la apoderada general y esta a su vez tenga la facultad de otorgar poder a nombre y representación de dicha sociedad.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.
LR

OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZA

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 14 de diciembre de 2023 en anotación en estado Nº 216
de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.
CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:
Olga Lucia Gonzalez Salamanca
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 001
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c585ba174d5146d36d799f29e5b640b80eecda4f977fe54e49621290a7cf9940**
Documento generado en 13/12/2023 08:07:56 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., trece (13) de diciembre de dos mil veintitrés (2.023)

Ejecutivo No. 11001400301920230025800

De la liquidación de crédito (archivo 28 C-Principal Virtual), de conformidad con el artículo 446 del Código General del Proceso, se aprueba la liquidación del crédito, en la suma de **$105.143.558,29** a corte del 30 de septiembre de 2023.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.
LR

OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZA

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 14 de diciembre de 2023 en anotación en estado Nº 216
de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.
CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:
Olga Lucia Gonzalez Salamanca
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 001
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c046434125de62b5f808097c65b0c8aa4b6f6dacd912f3eb204a803ec975c45f**
Documento generado en 13/12/2023 08:07:59 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., trece (13) de diciembre de dos mil veintitrés (2.023)

Ejecutivo No. 11001400302020170117100

Se procede a resolver el recurso de reposición y en subsidio de apelación (archivo 021 C-Principal Virtual) contra el proveído de fecha 19 de octubre de 2023 (archivo 20 C-Principal virtual), mediante el cual se terminó el proceso por desistimiento tácito.

I. FUNDAMENTOS DEL RECURSO

Manifestó en sustento el togado en síntesis informó que no es procedente terminar el proceso por desistimiento tácito, atendiendo el empleador no volvió a realzar las consignaciones y que la liquidación de crédito solo se debe realizar base a los pagos realizados por el empleador.

II. CONSIDERACIONES

Los recursos constituyen medios de impugnación de los actos procesales al alcance de partes o terceros intervinientes, a través de los cuales pueden procurar la enmienda de aquellas resoluciones que por considerarse erradas resultan lesivas de sus intereses.

Algunas consideraciones respecto del desistimiento tácito expuestas por la Corte Constitucional en la Sentencia C-531 de 2013.

"El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos: (…) El desistimiento tácito se regirá por las siguientes reglas:

> *a) Para el cómputo de los plazos previstos en este artículo no se contará el tiempo que el proceso hubiese estado suspendido por acuerdo de las partes;*
>
> ***b) Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años*** *(…)"*
>
> **c) Cualquier actuación, de oficio o a petición de parte, de cualquier naturaleza, interrumpirá los términos previstos en este artículo**; (subrayado en negrilla fuera de texto)".

Ante la anterior circunstancia, considera pertinente recordar, a partir del discurso de la Corte, que el desistimiento tácito es una consecuencia constitucionalmente válida que se sigue de la omisión de la parte; que no se trata de una figura novedosa, sino que guarda una relación histórica con la perención; que las finalidades de esta institución son: garantizar la libertad de acceso a la justicia, la eficiencia y prontitud de la administración de justicia, el cumplimiento diligente de los términos y la solución oportuna de los conflictos, son válidas en términos constitucionales.

De lo anterior y de la revisión del expediente se observa que, no le asiste razón al accionante como quera que si bien, según las manifestaciones del togado no se volvieron a realizar descuentos, lo cierto, es que es responsabilidad del togado debe precisarse que al aceptar la gestión está obligado a realizar las actuaciones respectivas con el fin de seguir las actuaciones o etapas que requiera el proceso.

Así las cosas, la norma procesal al tratarse del instrumento por el cual se efectiviza el derecho sustancial, como en el caso sub-judice, no podrá el fallador apartase de ésta cuando claramente se han determinado los presupuestos para su entrada en vigencia y aplicación, por lo que pasar por alto que el presente proceso lleva más de **2 años** inactivo desfigura la razón por la cual se instituyo la figura del desistimiento tácito, esto es, evitar la paralización del aparato judicial y por el contrario movilizarlo, sancionando así el desinterés de las partes, y el abandono del proceso mismo. Lo anterior de acuerdo a lo sostenido atinadamente por la Corte.

Se concede el término de tres (3) días al recurrente, para que proceda a sustentar el recurso de apelación, so pena de declararlo desierto, lo anterior, de conformidad al numeral 4 del art. 446 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto el **JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA**,

III. RESUELVE:

PRIMERO: NO REVOCAR el auto de fecha 19 de octubre de 2023 (archivo 20 C-Principal virtual), por las razones expuestas.

SEGUNDO: Se concede el término de tres (3) días al recurrente, para que proceda a sustentar el recurso de apelación, so pena de declararlo desierto, lo anterior, de conformidad al numeral 4 del art. 446 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.
LR

OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZA

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 14 de diciembre de 2023 en anotación en estado Nº 216
de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.
CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:
Olga Lucia Gonzalez Salamanca
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f4f0c08c878ef4f94d79dc77bb5c29721869fbac398a54cec1ee64e176472403**
Documento generado en 13/12/2023 08:08:00 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., trece (13) de diciembre de dos mil veintitrés (2.023)

Ejecutivo No. 11001400302020180003200

De la solicitud de la actualización del oficio (archivo 002 C-Principal virtual), por ser procedente se ordena a la secretaria proceda de conformidad. Dejando las constancias del caso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.
LR

OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZA

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 14 de diciembre de 2023 en anotación en estado Nº 216
de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.
CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:
Olga Lucia Gonzalez Salamanca
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 001
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **170a0e5e5b7fb9f2e49b5237a6b80c0b89aa9308681f06be0c686d23eb56ae42**
Documento generado en 13/12/2023 08:08:01 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., trece (13) de diciembre de dos mil veintitrés (2.023)

Ejecutivo No. 11001400302120210039100

Se acepta la renuncia del poder a la abogada CAROLINA ABELLO OTÁLORA, de conformidad al art. 76 del C.G.P. (archivo 022 C-Principal virtual).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.
LR

OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZA

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 14 de diciembre de 2023 en anotación en estado Nº 216
de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.
CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:
Olga Lucia Gonzalez Salamanca
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 001
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5c76da11cc0c404bdf6ec5e7a85aaf9937405f20c869082f01897fb39319954e**
Documento generado en 13/12/2023 08:08:02 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., trece (13) de diciembre de dos mil veintitrés (2.023)

Ejecutivo No. 11001400302220170107200

En atención a la solicitud de medidas presentada por el apoderado de la parte demandante (archivo 030 C-Medidas virtual) y cumplidos como están los presupuestos de los artículos 593 y 599 del C.G.P., el Juzgado **DECRETA**:

El embargo y retención de las sumas de dinero que posea en las cuentas de ahorros y/o cuentas corrientes, que sea de propiedad de la demandada en la entidad bancaria NEQUI y DAVIPLATA. Se limita la medida a la suma de **$16.026.325,065.**

Ofíciese a las entidades Financieras en la forma como lo dispone el numeral 10 del artículo 593 del C. G. del P., haciéndoles las prevenciones de que trata el parágrafo segundo (por secretaría transcríbase en el oficio respectivo, lo dispuesto en la normatividad citada) y que deben tener en cuenta el límite de inembargabilidad previsto en el Decreto 5.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE (2).
LR

OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZA

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 14 de diciembre de 2023 en anotación en estado Nº 216
de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.
CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:
Olga Lucia Gonzalez Salamanca
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 001
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d7ea52be469cc39020d4b0a6f526fd3bd278fa222dc7db316ab982611483fb21**
Documento generado en 13/12/2023 08:07:35 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., trece(13) de diciembre de dos mil veintitrés (2.023)

Ejecutivo No. 11001400302220170107200

De la solicitud (archivo 039 C-Principal virtual), y en atención a las funciones propias del área de Gestión de Depósitos Judiciales consagradas en el artículo 25 del Acuerdo PSAA13 – 9984, del Consejo Superior de la Judicatura, para lo cual deberá:

PRIMERO: ELABORAR un informe detallado de los dineros que se encuentran a disposición de la presente ejecución, indicando el monto de los títulos que se **hayan entregado a los extremos procesales, el saldo que falta para cubrir la totalidad de las obligaciones según liquidaciones del crédito y costas aprobadas**.

SEGUNDO: OFICIAR al Banco Agrario a efectos de que rinda informe detallado de los títulos que se encuentran consignados para este proceso.

TERCERO: OFICIAR a los Juzgados de Origen, para que informe si para el presente asunto hay títulos, de ser así deberá realizar la conversión de los mismos a favor de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.

CUARTO: Una vez cumplido lo anterior y en caso de haber títulos judiciales, secretaria proceda a la entrega de los mismos a la actora, **hasta el monto de la liquidación de crédito y costas**, dejando las constancias de rigor.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE(2).
LR

OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZA

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 14 de diciembre de 2023 en anotación en estado Nº 216
de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.
CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bfa0b488b366b4e1f30c92b2d356f2e6a432ce2dc6f01f472d899c48388a0388**

Documento generado en 13/12/2023 08:07:36 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., trece (13) de diciembre de dos mil veintitrés (2.023)

Ejecutivo No. 11001400302319990104700

Agréguese al expediente, el certificado catastral año 2023 para los fines legales pertinentes (archivo 105 C-Principal virtual).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.
LR

OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZA

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 14 de diciembre de 2023 en anotación en estado Nº 216
de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.
CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:
Olga Lucia Gonzalez Salamanca
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 001
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e4a4f4fa73dadb813640a7343cc4c5cd340953925481546895a3aca2758b8f90**
Documento generado en 13/12/2023 08:07:37 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., trece (13) de diciembre de dos mil veintitrés (2.023)

Ejecutivo No. 11001400302320050113400

De la solicitud de embargo (archivo 0134 C-Medidas virtual), por ser procedente se decreta el embargo de los inmuebles identificados con FMI No. **051-38599** denunciado como de propiedad del demandado.

Líbrese oficio con destino a la Oficina de Instrumento Público correspondiente, comunicándole la medida para que la registren en el historial del inmueble y para que envíen el respectivo certificado de libertad y tradición en donde conste su situación jurídica.

De lo anterior, el solicitante deberá radicar el oficio en original y copia auténtica, pagando los respectivos derechos e impuestos de registro, de conformidad con lo estipulado en el Estatuto de Registro para ser inscrito según el principio de legalidad, en concordancia con la instrucción administrativa No. 5 del 22 de marzo de 2022, expedida por la Superintendencia de Notariado y Registro[1].

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.
LR

OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZA

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 14 de diciembre de 2023 en anotación en estado Nº 216
de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.
CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Profesional Universitario

[1] https://servicios.supernotariado.gov.co/files/instruccion_admin/instruccion_admin-05-20220323100154.pdf

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2aef29e3150a3ecdce7635318d22c6548b16b0ef2dfdfb1492bb02d3d9e2b437**

Documento generado en 13/12/2023 08:07:38 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., trece (13) de diciembre de dos mil veintitrés (2.023)

Ejecutivo No. 11001400302320070123700

De la solicitud de ratificación de la medida cautelar (archivo 108 C-Medidas virtual), el memorialista deberá estarse lo dispuesto en auto del 23 de enero de 2008 (archivo 009 C-Medidas virtual) en donde se decretó la medida y la respuesta de dicha entidad (archivo 017 C-Medidas virtual).

De otro lado, de la solicitud de requerimiento al secuestre (archivo 108 C-Medidas virtual), por ser procedente se ordena REQUERIR al secuestre para que dentro del término de ocho (8) días, contados a partir del recibo de la respectiva comunicación, proceda a rendir informe mensual y cuentas comprobadas sobre su gestión frente al bien secuestrado, y para que indique al juzgado el estado actual del inmueble y sobre la custodia y administración del mismo, so pena de las sanciones de ley. **Líbrese telegrama.**

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.
LR

OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZA

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 14 de diciembre de 2023 en anotación en estado Nº 216
de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.
CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:
Olga Lucia Gonzalez Salamanca
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 001
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9d189f51309f0884a99fced90b8f045e89321b58786b608ae7144f2f1ef750ae**
Documento generado en 13/12/2023 08:07:39 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., trece (13) de diciembre de dos mil veintitrés (2.023)

Ejecutivo No. 11001400302320110030600

De la solicitud (archivo 049 C-Medidas virtual) de impulso procesal, el memorialista deberá estarse lo dispuesto en auto del 20 de abril de 2023 (archivo 054 C-Principal virtual), donde se le informo que el proceso esta interrumpido a la luz del articulo 166 numeral 1 del CGP.

De otro lado, se requiere por segunda vez a la señora a HAIPA THICIA QUIÑONES MURCIA, para que en el término de diez (10) día de cumplimiento a lo ordenado en proveído del 23 de septiembre de 2022 (archivo 46 C-Principal) y 9 de marzo de 2023 (archivo 52 C-Principal). **So pena de ser acreedora de las sanciones establecidas en el ar. 44 del C.G.P. por desobedecer una orden judicial. Secretaria comuníquesele esta decisión por el medio más expedito, dejando las constancias de rigor**.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.
LR

OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZA

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 14 de diciembre de 2023 en anotación en estado Nº 216
de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.
CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:
Olga Lucia Gonzalez Salamanca
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 001
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **84785c142dcc62b4c1d03b3d21e84fd24822c028e8dac8480ff31b459c6812b8**
Documento generado en 13/12/2023 08:07:41 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., trece (13) de diciembre de dos mil veintitrés (2.023)

Ejecutivo No. 11001400302320130032300

En conocimiento de las partes la comunicación por parte del Juzgado 8 Civil Municipal de Bogotá en donde levanta la medida de remanentes (archivo 012 C-Medidas virtual), sin embargo, el mismo no se tiene en cuenta como quiera que de la revisión del expediente NO se tuvo en cuenta medidas de remanentes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.
LR

OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZA

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 14 de diciembre de 2023 en anotación en estado Nº 216
de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.
CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:
Olga Lucia Gonzalez Salamanca
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 001
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f5cb339a32d6aaa9988085bc5e113d2df5334c780039ffe22596c77f63b3b25b**
Documento generado en 13/12/2023 08:07:42 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Trece (13) de diciembre de dos mil veintitrés (2.023)

Ejecutivo No. 11001400302320140053400

En conocimiento para los fines legales pertinentes el informe del parqueadero de la sociedad DEPÓSITO DE VEHÍCULOS NUEVO BUENOS AIRES en donde indica que dicha sociedad tiene bajo su custodia el rodante (archivo 002 C-Medidas virtual).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.
LR

OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZA

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 14 de diciembre de 2023 en anotación en estado Nº 216
de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.
CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:
Olga Lucia Gonzalez Salamanca
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 001
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7d9920cc86bd441e6308ed2e35adc8f27a26d6b976849d0826db4351a2cc4b42**
Documento generado en 13/12/2023 08:07:43 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., trece (13) de diciembre de dos mil veintitrés (2.023)

Ejecutivo No. 11001400302420170040700
C-2

De la solicitud de levantamiento de las medidas cautelares (archivo 078 C-Principal virtual, archivo 24 C-Medidas virtual), la memorialista deberá estarse lo dispuesto en auto de esta misma fecha.

De la solicitud del curador ad-litem (archivo 025 C-Medidas virtual), en lo referente a las amenazas de la ejecutada, el mismo deberá acudir ante las autoridades policivas o la jurisdicción penal, no obstante, se INSTA a la señora MARLY TERESA VANEGAS, con el fin de que guarde decoro ante el auxiliar de la justicia.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE (2).
LR

OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZA

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 14 de diciembre de 2023 en anotación en estado Nº 216
de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.
CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:
Olga Lucia Gonzalez Salamanca
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 001
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7b2f94b4ddc1663b3dac17f62ff0f6892de401cf1b79dedbbd54a23d775bf724**
Documento generado en 13/12/2023 08:07:44 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., trece (13) de diciembre de dos mil veintitrés (2.023)

Ejecutivo No. 11001400302420170040700

En conocimiento a las partes, el informe de títulos del 13 de septiembre de 2023, (archivo 076 C-Principal virtual) en donde se indicó que solo se realizó la entrega por valor de $400.000 por concepto de liquidación de costas y en lo referente a la liquidación de crédito, no se realizó ningún pago atendiendo que NO obra liquidación de crédito aprobada, asimismo, se informó la cantidad de rubros a favor del proceso por valor de $10,125,852.00, en títulos judiciales.

De lo anterior y de la verificación del expediente se tiene que existen dineros consignados para el proceso y estos cubren el valor de las pretensiones y las costas aprobadas (Art. 447 del C. G. del P.) y como quiera que, de acuerdo al mandamiento de pago del 7 de mayo de 2017, NO se libraron intereses moratorios, pues se ordenó el pago por las sumas que a continuación se discriminan de;

CONCEPTO	VALOR
CANONES DE ARRENDAMIENTO	$ 5.650.000
CLAUSULA PENAL	$ 1.540.000
TOTAL A PAGAR	**$ 7.190.000**

así las cosas, de conformidad con el artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: DAR por terminado el presente proceso pago total de las obligaciones.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas dentro del presente asunto. En caso de existir solicitud de remanentes y/o prelación de créditos al interior del presente proceso, Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, proceda a dejar los bienes cautelados a disposición del Juzgado o entidad respectiva. Ofíciese.

TERCERO: ORDENAR el Desglose de los documentos base de la ejecución y hacer entrega de los mismos al extremo demandado y a su costa. Déjense las constancias respectivas.

CUARTO: ORDENAR la entrega de dineros en los siguientes términos

1. A favor de la parte demandante la suma de **$7.190.000.**
2. A favor de la parte demanda la suma de **$2.935.852**

La anterior entrega a la ejecutada, siempre y cuando no haya solicitud de remanentes y/o prelación de créditos al interior del presente proceso, evento en el cual la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, procederá a dejarlo a disposición del Juzgado o entidad respectiva. Ofíciese.

La Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, adelante las gestiones pertinentes, como oficiar al Banco Agrario, al Juzgado de origen, se hagan las conversiones necesarias y una vez los títulos se encuentren a órdenes de dicha dependencia sin ingresar nuevamente el proceso al despacho, proceda a hacer entrega de los mismos en la forma ordenada.

QUINTO: Cumplido lo anterior, archívese el proceso

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE (2).
LR

OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZ

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 14 de diciembre de 2023 en anotación en estado Nº 216
de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.
CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:
Olga Lucia Gonzalez Salamanca
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 001
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d4d1f3d18bd1abb45de667c009490a4f5947382ddf9135bbed901568fce00052**
Documento generado en 13/12/2023 08:07:45 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., trece (13) de diciembre de dos mil veintitrés (2.023)

Ejecutivo No. 11001400302420210002500

De conformidad con el artículo 444 del Código General del Proceso, se corre traslado la ejecutada del avalúo catastral (archivo 22 C-Medidas Virtual) por el término de diez (10) días.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.
LR

OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZA

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 14 de diciembre de 2023 en anotación en estado Nº 216
de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.
CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:
Olga Lucia Gonzalez Salamanca
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 001
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c1fc5d8d6dda560a9ea9cbfa6fe5f13ef7e600bf178437c93afc146ce066c26f**
Documento generado en 13/12/2023 08:07:46 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., trece (13) de diciembre de dos mil veintitrés (2.023)

Ejecutivo No. 11001400302620170074000

De la solicitud de entrega de dineros por parte de la demandante (archivo 002 C-Principal virtual), el mismo se niega como quiera que el presente proceso se encuentra terminado por pago total de la obligación.

A lo que se suma, que en memorial que se solicita la terminación del proceso nada se dice con relación a los títulos judiciales que se encuentran a favor del proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.
LR

OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZA

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 14 de diciembre de 2023 en anotación en estado Nº 216
de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.
CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:
Olga Lucia Gonzalez Salamanca
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 001
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **604f1eda5d46a87340ab67bcb416a65ca566013b57bcd6c1e8fced1191d5f278**
Documento generado en 13/12/2023 08:07:47 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., trece (13) de diciembre de dos mil veintitrés (2.023)

Ejecutivo No. 11001400302820060057400

De conformidad con el artículo 444 del Código General del Proceso, por encontrarse ajustado a derecho y no haberse presentado observaciones, se aprueba el avalúo del bien objeto de cautela (archivo 141 C-Medidas virtual) en la suma de **$80.608.500** al año **2023.**

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.
LR

OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZA

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 14 de diciembre de 2023 en anotación en estado Nº 216
de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.
CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:
Olga Lucia Gonzalez Salamanca
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 001
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c0b4ed39b524bbe2e14b3de0be5c0d4ac2b9e538fff10be6559d66e9a8d67669**
Documento generado en 13/12/2023 08:07:48 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., trece (13) de diciembre de dos mil veintitrés (2.023)

Ejecutivo No. 11001400302820190061500

De la solicitud (archivo 037 C-Principal virtual), se niega la renuncia del poder conferido como quiera que el profesional del derecho no aportó la comunicación enviada al poderdante, en tal sentido, tal y como lo ordena el artículo 76 numeral 4 del Código General del Proceso, pues la arrimada no da cuenta de ello, toda vez que no fue remitida al correo electrónico de notificaciones judiciales de la sociedad.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.
LR

OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZA

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 14 de diciembre de 2023 en anotación en estado Nº 216
de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.
CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:
Olga Lucia Gonzalez Salamanca
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 001
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d4bf988cc8080015d1136346698ca7b48ea5d8d325f6ea79134d4d93c2cf73e3**
Documento generado en 13/12/2023 08:07:49 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., trece (13) de diciembre de dos mil veintitrés (2.023)

Ejecutivo No. 11001400302920160073900

Sin lugar a tener en cuenta la cesión de crédito aportada, atendiendo que la obligación descrita en la misma NO es la aportada en el presente trámite (archivo 061 C-Principal virtual),.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.
LR

OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZA

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 14 de diciembre de 2023 en anotación en estado Nº 216
de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.
CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:
Olga Lucia Gonzalez Salamanca
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 001
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **16205d8337843aa83273f0e00ca92b39012b5fd8c549b8a2409d99203ade8055**
Documento generado en 13/12/2023 08:07:19 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., trece(13) de diciembre de dos mil veintitrés (2.023)

Ejecutivo No. 11001400302920190016900

De la solicitud (archivo 032 C-Medidas virtual), por ser procedente, se ordena a la secretaria NO remitir el oficio decretado en auto del 4 de octubre de 2023 (archivo 030 C-Medidas virtual), hasta nueva solicitud del togado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE (2).
LR

OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZA

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 14 de diciembre de 2023 en anotación en estado Nº 216
de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.
CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:
Olga Lucia Gonzalez Salamanca
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 001
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0a6ba5e65ee9c7557c30e5d8dec0f5a494aca4155c598dd54c1e530b63cc39ef**
Documento generado en 13/12/2023 08:07:21 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Trece (13) de diciembre de dos mil veintitrés (2.023)

Ejecutivo No. 11001400302920190016900

De la liquidación de crédito (archivo 040 C-Principal Virtual), de conformidad con el artículo 446 del Código General del Proceso, se aprueba la liquidación del crédito, en la suma de **$72.381.639** a corte del 01 de agosto de 2023.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE (2).
LR

OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZA

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 14 de diciembre de 2023 en anotación en estado Nº 216
de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.
CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:
Olga Lucia Gonzalez Salamanca
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 001
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a6f281f89b1f2537e52ec02acb47c5e9469650957a4a30a0dbb4d11cd76a5dbd**
Documento generado en 13/12/2023 08:07:22 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., trece (13) de diciembre de dos mil veintitrés (2.023)

Ejecutivo No. 11001400303320150001300

Se reconoce personería a la sociedad MARTINEZ GRAJALES ABOGADOS S.A.S., representada legalmente por MARILIANA MARTINEZ GRAJALES (archivo 087 C-Principal Virtual), en los términos de sustitución conferido.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia

EL DIRECTOR DE LA UNIDAD DE REGISTRO NACIONAL DE ABOGADOS Y AUXILIARES DE LA JUSTICIA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

C E R T I F I C A

Certificado de Vigencia N.: 1769853

Que de conformidad con el Decreto 196 de 1971 y el numeral 20 del artículo 85 de la Ley 270 de 1996, Estatutaria de la Administración de Justicia, le corresponde al Consejo Superior de la Judicatura regular, organizar y llevar el Registro Nacional de Abogados y expedir la correspondiente Tarjeta Profesional, previa verificación de los requisitos señalados por la Ley.

En atención a las citadas disposiciones legales y una vez revisado los registros que contienen nuestra base de datos se constató que el (la) señor(a) **MARILIANA MARTINEZ GRAJALES**, identificado(a) con la **Cédula de ciudadanía** No. **29689201**., registra la siguiente información.

VIGENCIA

CALIDAD	NÚMERO TARJETA	FECHA EXPEDICIÓN	ESTADO
Abogado	341071	30/01/2020	Vigente
Observaciones: -			

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.
LR

OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZA

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 14 de diciembre de 2023 en anotación en estado Nº 216
de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.
CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:
Olga Lucia Gonzalez Salamanca
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **23f25a1db81dc5f8198332b737e47ffa977b1623c06e761fc0c5716e79f9f9d1**
Documento generado en 13/12/2023 08:07:23 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., trece (13) de diciembre de dos mil veintitrés (2.023)

Ejecutivo No. 11001400303320220034800

De la solicitud (archivo 008 C-Medidas virtual) y cumplidos como están los presupuestos de los artículos 593 y 599 del C.G.P., el Juzgado

DECRETA:

El embargo del vehículo de propiedad de la parte demandada, relacionado por la parte actora e identificado con placas **ELV-004**. Líbrese oficio a la entidad pertinente.

Por Secretaría líbrese la respectiva comunicación con destino a la Secretaría de Tránsito o Movilidad correspondiente, comunicándole la medida, para que la registren en el historial del automotor y alleguen el respectivo certificado de libertad y tradición.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.
LR

OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZA

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 14 de diciembre de 2023 en anotación en estado Nº 216
de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.
CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:
Olga Lucia Gonzalez Salamanca
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 001
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b1641fd77ebe9b230d65d3308c85d454b82192efae75cb7774e677dc7c29f218**
Documento generado en 13/12/2023 08:07:24 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., trece (13) de diciembre de dos mil veintitrés (2.023)

Ejecutivo No. 11001400303520170177200

De la solicitud del secuestre (archivo 002 C-Medidas virtual), y de conformidad al numeral 5 del art. 37 del acuerdo 1518 de 2022 previo a fijar honorarios definitivos, se requiere al secuestre con el fin de que aporte constancia de que entregó el bien inmueble al ejecutado, atendiendo que le proceso termino por pago total de la obligación.

Cumplido lo anterior, ingrese el proceso al despacho para resolver lo que en derecho corresponda.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.
LR

OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZ

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 14 de diciembre de 2023 en anotación en estado Nº 216
de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.
CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:
Olga Lucia Gonzalez Salamanca
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 001
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **76abd1b1254d51e0d7c8e284004c7860d4b51c93f5d73f7b17ed991a73e9b630**
Documento generado en 13/12/2023 08:07:26 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., trece (13) de diciembre de dos mil veintitrés (2.023)

Ejecutivo No. 11001400303620210016000

Se acepta la renuncia del poder de la abogada MARTHA AURORA GALINDO CARO (archivo 052 C-Principal virtual) de conformidad al art. 76 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.
LR

OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZA

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 14 de diciembre de 2023 en anotación en estado Nº 216
de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.
CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:
Olga Lucia Gonzalez Salamanca
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 001
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7a791a2b4084a001b4c3858dcad709d066e6f5286d3c6f81df7e2a1546ecd2be**
Documento generado en 13/12/2023 08:07:28 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica